

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO
RADICACION: 20001-31-03-005-2013-00503-01
DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ BAQUERO GUTIERREZ
DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE Y OTROS
DECISIÓN: REMITE PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE
SAN GIL

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de San Gil, se recibió el asunto de la referencia, en el que dicha Corporación advirtió la existencia de una nulidad de carácter insaneable, como obra a folios 22 a 25 de su respectivo cuaderno, esbozada en los siguientes argumentos:

“(...) luego en efecto desde antes de la presentación del libelo genitor la Clínica la Pastora S.A.S. se encontraba disuelta y en estado de liquidación, resultando fácil colegir por parte de la Sala, que, en el asunto sub-examine no era factible proferir sentencia de primera instancia y menos aún, que, ésta Corporación entre a resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada sin la vinculación de todos y cada uno de los socios que conformaban la aludida sociedad, esto es, Mónica Leonor Araujo Oñate, Luzmila Araujo de Noguera, Augusto Javier Cortes Araujo, Beatriz Elena Cortes Araujo, Álvaro José Araujo Oñate y los demás socios que conformaron la aludida sociedad –de ser el caso-.”

Observa este despacho que los argumentos manifestados por el Honorable Tribunal Superior de San Gil se centran en la ineludible integración del litisconsorcio necesario, entendiéndose para el caso, como la comparecencia al proceso de la totalidad de socios que integraban la sociedad CLÍNICA LA

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO
RADICACION: 20001-31-03-005-2013-00503-01
DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ BAQUERO GUTIERREZ
DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE Y OTROS
DECISIÓN: REMITE PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL

PASTORA S.A.S., por encontrarse este ente societario disuelto y liquidado, actuación que al desconocerse configura la existencia de las causales de nulidad enunciadas en el artículo 140, numerales 8° y 9° del Código de Procedimiento Civil, cuya declaratoria corresponde al Tribunal Superior de Valledupar.

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia AC4768-2019 del 06 de noviembre de 2019 mencionó lo siguiente:

"(...) Es necesario tener en cuenta que en aquéllos casos en los que uno de los extremos contractuales es una sociedad que se encuentra liquidada, es decir se ha extinguido la personalidad jurídica de ese ente moral, debe integrarse el contradictorio con los accionistas o socios que la conformaban al momento de la realización del negocio jurídico, en razón a que serían ellos los que eventualmente tendrían que resistir las restituciones mutuas que se causarían si llegara a dejar sin efectos la convención. (...)"

Del citado pronunciamiento se puede extraer, a manera de conclusión, que se requiere la liquidación definitiva de la sociedad para que pueda predicarse la extinción de la personalidad jurídica de la misma, surtiéndose este supuesto con el finiquito de los negocios y operaciones que estaban en curso al momento de la disolución, la cancelación de los pasivos, reparto de remanentes y la inscripción de la cuenta final de liquidación en el registro mercantil.

Para efecto de establecer si en verdad la sociedad CLÍNICA LA PASTORA SAS., se encuentra liquidada y por tanto extinguida su personalidad, esta Corporación, mediante auto del 07 de febrero de 2020 visible a folio 66 del cuaderno de segunda instancia, decretó oficiosamente como prueba, librar oficio a la Cámara de Comercio de Valledupar para que enviara el certificado de existencia y representación legal de la aludida sociedad.

Examinado el citado documento, se colige que la CLÍNICA LA PASTORA S.A.S., actualmente se encuentra disuelta pero en estado de liquidación, como efectivamente se deduce del certificado de existencia y representación legal

CLASE DE PROCESO:
RADICACION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
DECISIÓN:

VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO
20001-31-03-005-2013-00503-01
CARMEN BEATRIZ BAQUERO GUTIERREZ
ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE Y OTROS
REMITE PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL

suministrado por la Cámara de Comercio de Valledupar que obra a folios 68 a 72 del cuaderno de este Tribunal, es decir, la aludida sociedad no está liquidada definitivamente, por ende, su personalidad jurídica no se ha extinguido, lo que consecencialmente desvirtúa la afirmación proclamada por el Tribunal Superior de San Gil sobre la existencia de una nulidad de carácter insaneable, toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado en el proceso sub lite.

Nótese que la providencia citada para fundamentar la decisión de devolver el expediente a este Tribunal, por configurarse una causal de nulidad, que corresponde a la SC1182-2016, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez, precisamente alude a un caso en que la sociedad demandada se encontraba liquidada al momento de presentación de la demanda, lo que no ocurre en el presente asunto. Allí la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia puntualizó:

“2. En este caso, teniendo en cuenta que la sociedad vendedora se encontraba disuelta y liquidada a la fecha en que se presentó el libelo que dio inicio al proceso y, por lo tanto, se había extinguido la personalidad jurídica de ese ente moral, el contradictorio en este asunto debía integrarse con las personas naturales que la conformaban a la época de la enajenación, en la forma y términos señalados en la norma precitada.”

Así las cosas y como quiera que el proceso se encuentra en estado de proferir sentencia de segunda instancia, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER el proceso verbal de la referencia a la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de San Gil, para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PCSJA18-10948 de 13 de abril de 2018, prorrogado mediante Acuerdo PCSJA19-11464 de 20 de diciembre de 2019 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO
RADICACION: 20001-31-03-005-2013-00503-01
DEMANDANTE: CARMEN BEATRIZ BAQUERO GUTIERREZ
DEMANDADO: ROBINSON ANTOLIN ARAUJO OÑATE Y OTROS
DECISIÓN: REMITE PROCESO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE SAN GIL

SRGUNDO: De no compartirse los argumentos expuestos se plantea conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrada Sustanciadora